

Interlocutorio Civil No. 047

SECRETARIA.- La Macarena Meta, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Mirian Lizeth Chala Rojas y Jhon Jairo Quiroga. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00016 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores **MIRIAN LIZETH CHALA ROJAS y JHON JAIRO QUIROGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$1.860.000.00) PESOS**, por el valor de capital correspondiente a la cuota **No. 5** vencida el 05 de noviembre de 2018, conforme al pagaré No. 04596100003387, suscrito por los demandados el día 14 de junio de 2013.
- b. **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN (\$437.100.00) PESOS**, por el valor de los intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre noviembre 05 de 2017, a noviembre 05 de 2018.
- c. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde noviembre 06 de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago el pago de la cuota, con una tasa de interés de la DTF + 7.0% efectivo anual.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra los señores **MIRIAN LIZETH CHALA ROJAS y JHON JAIRO QUIROGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$1.860.000.00) PESOS**, por el valor de capital correspondiente a la cuota **No. 6** vencida el 05 de noviembre de 2019, conforme al pagaré No. 04596100003387, suscrito por los demandados el día 14 de junio de 2013.
- b. **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$218.550.00) PESOS**, por el valor de los intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre noviembre 05 de 2018, hasta noviembre 05 de 2019.
- c. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal "a" del presente auto, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde noviembre 06 de 2019 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la cuota.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás, posea el señor (a) **MIRIAN LIZETH CHALA ROJAS**, con C.C. No. 1.115.948.463 y **JHON JAIRO QUIROGA**, con C.C. No. 7.695.840, en las siguientes entidades bancarias:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A. Correo electrónica:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

CUARTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$3.720.000.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

QUINTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEXTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEPTIMO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos términos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

OCTAVO.- Notifíquese a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

NOVENO.- Notifíquese al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo singular y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

